



AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1885.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE SAHAGUN, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NUMERO A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION 1.ª—SAHAGUN.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| D. Isidoro Crespo Torres..... | Contribuyente |
| Valentin Espeso Vidanos..... | idem |
| Atanasio Fuerte Garcia..... | idem |
| Gregorio Fernandez Hernandez..... | idem |
| Félix Diaz Aguirre..... | idem |

SECCION 9.ª—GALLEGUILLOS.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Fallecidos.

| | |
|--------------------------------|---------------|
| D. Tomás Gonzalez Perez..... | Contribuyente |
| Nemesio Diez de la Fuente..... | idem |
| Fernando Rojo Godos..... | idem |

De las demás secciones no se ha recibido parte de haber ocurrido altas ni bajas.—Sahagun 1.º de Diciembre de 1885.—El Presidente de la Comision inspectora, Cecilio Vaca.—P. A. de la C. I., el Secretario, Gil Mantilla.

DIPUTACION PROVINCIAL.

| | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| CONTADURIA DE LOS FONDOS | Mes de Diciembre del año económico |
| DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. | DE 1885 A 1886. |

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputación, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

| | TOTAL | |
|--|------------|---------------|
| | Artículos. | por capítulos |
| | Pescas. | Pescas |
| CAPÍTULO I.—Administracion provincial. | | |
| Artículo 1.º Dietas de la Comision provincial..... | 1.250 | » |
| Personal de la Diputación en sus tres secciones..... | 2.621 | » |
| Gastos de representacion del Sr. Presidente..... | 393 | 33 |
| Personal de la Sección de exámen de cuentas municipales..... | 100 | 60 |
| Material de la Diputación y demás dependencias provinciales..... | 500 | » |
| Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | 83 | 39 |
| Art. 4.º Haberes del personal de construcciones civiles..... | 333 | 39 |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | |
| Art. 1.º Gastos de quintas..... | 500 | » |
| Art. 2.º Idem de bagajes..... | 3.000 | » |
| Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL..... | 666 | 66 |
| Idem de calamidades públicas..... | 1.000 | » |

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

| | | |
|--|-------|---|
| Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 771 | » |
| Material para estas obras..... | 50 | » |
| Art. 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..... | 1.000 | » |

CAPÍTULO IV.—Cargas.

| | | |
|---|-----|---|
| Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente..... | 208 | » |
|---|-----|---|

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

| | | |
|---|-------|----|
| Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras..... | 616 | » |
| Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..... | 6.000 | » |
| Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros..... | 910 | » |
| Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 313 | » |
| Material de oficina..... | 20 | 83 |
| Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado..... | 438 | » |

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

| | | |
|--|--------|---|
| Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de Demeutes..... | 2.800 | » |
| Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..... | 5.000 | » |
| Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia..... | 1.500 | » |
| Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos..... | 35.000 | » |
| Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad..... | 500 | » |

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

| | | |
|--|-------|---|
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 1.500 | » |
|--|-------|---|

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

| | | |
|--|-------|---|
| Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | 1.000 | » |
|--|-------|---|

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

| | | |
|---|-------|---|
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... | 4.000 | » |
|---|-------|---|

TOTAL GENERAL..... 82.081 14

En Leon á 28 de Noviembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla—V.º B.º—El Presidente, G. Perez Fernandez.

Session de 30 de Noviembre de 1885.—La Comision acordó aprobar la anterior distribucion de fondos y que se publique su resultado en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Ruiz Oca.—El Secretario, Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Matanza.

Constituida la Junta de amillaramientos de este distrito municipal, y á fin de que pueda dar principio á los trabajos que la están encomendados por el reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 18 de Junio último, se previene á todos los dueños de fincas adquiridas en este término municipal, desde el año de 1879, en que se presentaron las cédulas declaratorias de riqueza hasta la fecha, así como tambien las que desde la misma fecha hayan tenido bajas en su riqueza tanto rústica como urbana, presenten relaciones juradas y exactas de todas ellas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, expresando su situacion, cabida y linderos; pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, incurrirán en las multas señaladas en el art. 100 del citado reglamento.

Matanza 13 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Paniagua

Aldaldia constitucional de Cabrillanes.

Posesionada la Junta de amillaramientos de este distrito, ha acordado que para proceder con el mayor acierto en las operaciones de refundicion y rectificacion de los actuales amillaramientos, se haga saber á los propietarios de fincas rústicas, urbanas, así como á los ganaderos tanto del término municipal, cuanto á los hacendados forasteros, que en el término de 15 dias á contar desde la fecha de este edicto, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, relaciones de su riqueza por los conceptos expresados, advertidos que de no hacerlo así, la Junta les juzgará por los datos que pueda procurarse, no teniendo derecho á reclamar contra sus apreciaciones si les perjudicaren.

Cabrillanes 12 de Diciembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Patricio Quirós.—P. A. de la J.: el Secretario, Emilio Alcoua.

Aldaldia constitucional de Berlanga.

A fin de proceder con el mayor acierto á la rectificacion y refundicion del amillaramiento, prevenido por la ley de 18 de Junio y el reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta amillaradora que tengo la honra de presidir, en virtud de los incompletos datos que existen, así como incomprensibles por las muchas alteraciones sufridas, acordó que los propietarios y contribuyen-

tos así vecinos como forasteros de este distrito, presenten sus relaciones juradas arrojadas al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL, en esta Aldaldia durante el preciso término de 15 dias desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de todas las fincas rústicas y urbanas de que como consten ser suyas propias y que posean y administren dentro de este término municipal, teniendo entendido que pasado dicho plazo sin que lo hayan verificado, perderán el derecho á reclamar contra las apreciaciones de la Junta, además de la multa de 10 á 100 pesetas, conforme á los artículos 14 y 100 del referido reglamento, cuya multa es tambien aplicable á los contribuyentes que dejen de presentar dichas relaciones.

Berlanga 13 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Juan Martinez.—El Secretario, Baldomero Martin.

Aldaldia constitucional de Trabado.

Para proceder á la refundicion de los amillaramientos, conforme á las prescripciones del reglamento de 30 de Setiembre próximo pasado, segun dispone la ley de 18 de Junio anterior, no siendo suficientes los antecedentes que posee la Junta pericial en los apéndices y amillaramientos que han venido rigiendo hasta fin del indicado Junio, la Junta municipal de este término tiene necesidad de reclamar de los contribuyentes, cual lo verifica, para que todos los que posean, lleven ó administren fincas rústicas ó urbanas y ganados en este término municipal ya sean vecinos ó forasteros presenten relaciones juradas en la Secretaria municipal en el preciso término de 15 dias, en las cuales harán constar el pago ó término y nombre de las fincas, cabida superficial en las medidas métricas ó del pais, linderos, clase de cultivo á que se destina y calidad, si son regadías ó socanas, y en las urbanas la calle y número, extension, pisos de que constan y objeto á que se destina así como en los ganados si se destinan al recreo ó á la labranza; pues pasado dicho término sin que lo hayan verificado, perderán todo derecho á ser oídos respecto á la apreciacion que la Junta haga de su riqueza, sin perjuicio de la aplicacion de las demás penas que establece el indicado reglamento.

Trabado Diciembre 15 de 1885.—Antonio Gomez.

JUZGADOS.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Juan Páñez Martinez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en esta Juzgado y admitido por providencia de hoy, la oportuna demanda en solicitud de que sean incluidos en las listas del censo electoral de Diputados á Cortes, por este distrito y seccion correspondiente, D. Ramon Dominguez Aparicio y D. Román Gonzalez Martinez, vecinos de San Román de la Vega, en concepto de contribuyentes por territorial.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda, podrán verificarlo en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 14 de Diciembre de 1885.—Alvaro Abascal.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Juan Páñez Martinez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado y admitido por providencia de hoy la oportuna demanda en solicitud de que sean incluidos en las listas del censo electoral de Diputados á Cortes por este distrito y seccion correspondiente los individuos que á continuacion se expresan, en concepto de contribuyentes por territorial D. Benigno Julian Ramos Garcia, D. Benito Martinez Garcia, don Enrique Martinez Ramos, D. Simon Cordero Martinez, D. Cayetano Martinez Garcia, D. Pablo Cordero Gonzalez, D. Isidoro Garcia Martinez, D. Felipe Martinez Cordero, D. Calisto Miguel Cordero Gonzalez, vecinos de San Justo de la Vega; y don Cándido José Aparicio Dominguez, D. Juan Saturnio Alonso Gonzalez D. Bonifacio Alonso Dominguez, D. Ambrosio Alonso Celada, D. Felipe Gregorio Alonso Gonzalez, don Pablo Gonzalez Dominguez, D. Andrés Gonzalez y Gonzalez, D. Justo Gonzalez y Gonzalez, D. Tadeo Gonzalez Gallego, D. Pedro Garcia Lopez, D. Vicente Alonso Dominguez, D. Francisco Gonzalez y Gonzalez D. Eduardo Aparicio Dominguez, vecinos de San Román de la Vega.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda, podrán verificarlo en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 14 de Diciembre de 1885.—Alvaro Abascal.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez.

| ESTACION DE LEON. | | | | | | | | | | |
|---|--------|--------|-----|-------|-------------------------|------|------|------|-----|------|
| BAROMETRO. | | | | | TERMOMETROS. | | | | | |
| Altura en milímetros á 0° y corrigida de capilaridad. | | | | | Temperaturas indicadas. | | | | | |
| | | | | | Temperatura minima. | | | | | |
| 4.000 | 13.000 | 10.000 | 8.1 | 1.000 | 3.8 | 8.4 | 10.0 | 8.0 | 2.0 | -0.4 |
| 0.000 | 75.000 | 40.000 | 1.1 | 1.300 | 6.6 | 9.2 | 17.0 | 11.2 | 2.9 | -2.0 |
| 0.000 | 60.000 | 40.000 | 0.1 | 1.200 | 5.0 | 14.0 | 18.2 | 12.0 | 4.2 | -2.0 |
| | | | | | 5 de la mañana. | | | | | |
| | | | | | 3 de la tarde. | | | | | |
| | | | | | y otras del viento. | | | | | |
| | | | | | DIRECCION. | | | | | |
| | | | | | ESTADO DEL CIELO. | | | | | |
| | | | | | VIENTO. | | | | | |
| | | | | | LUNA. | | | | | |
| | | | | | OTROS DATOS. | | | | | |